

ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR

No. 12 DE 2005

(Noviembre 24 de 2005)

Por el cual se expide el reglamento del proceso de elección de representantes de estudiantes ante los órganos colegiados de la Universidad Central

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

- Que en consonancia con las normas de la Educación Superior, en particular con la Ley 30 de 1992, su título III, Capítulo II, Artículo 64 literal d, y Artículo 68, Título IV, artículo 100, literal f denominado: "El régimen de participación democrática de la comunidad educativa en la dirección de la institución", la Universidad Central quiere consolidar la participación de sus estudiantes en los órganos colegiados.

- Que el Consejo Superior según el Estatuto General tiene la facultad de expedir y reformar los reglamentos y emitir acuerdos que desarrollen la participación de los estudiantes con el fin de generar una cultura democrática al interior de la Universidad.

- Que el Reglamento Estudiantil en su Título Tercero, Capítulo II, Artículos 39 y 40, contempla la participación de los estudiantes en los órganos de dirección y establece los requisitos para ésta, en concordancia con el Estatuto General de la Universidad.

ACUERDA:

Artículo 1°. Representación. Los estudiantes regulares de la Universidad podrán participar en el Consejo Superior, el Consejo Académico y los Consejos de Facultad, según lo establece el Estatuto General y de acuerdo con los procedimientos que se definen para tal fin.

Artículo 2°. Condiciones. Para ser representante ante los órganos colegiados se requiere ser estudiante regular y estar matriculado en un programa conducente a título.

Artículo 3°. Duración de la representación. Los estudiantes elegidos ejercerán su representación durante un año.

Artículo 4°. Sistema de elección. La elección para representantes de estudiantes, principal y suplente, ante los órganos colegiados se realizará mediante votación directa y secreta. Se declararán electos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

Parágrafo 1: El representante al Consejo Académico deberá pertenecer a una Facultad o Instituto distinto de aquél al que pertenezca el Representante al Consejo Superior.

Parágrafo 2: En caso de que el candidato con mayor número de votos al Consejo Académico pertenezca a la misma Facultad o Instituto del candidato con mayor número de votos al Consejo Superior, se considerará elegido al Consejo Académico el candidato con mayor número de votos de una Facultad o Instituto diferente.

Artículo 5°. Convocatoria. Las fechas de elecciones serán fijadas por el Consejo Académico y refrendadas por el Consejo Superior. El calendario de elecciones fijará primero la convocatoria para elección de representante de estudiantes ante el Consejo

Superior y posteriormente realizará otra convocatoria para el resto de elecciones a órganos colegiados.

Artículo 6°. Jurados de votación. Actuarán como jurados de votación los miembros del personal académico de la Universidad y los estudiantes seleccionados por el Consejo Superior, a partir de las postulaciones realizadas por cada Facultad. Los estudiantes que sean candidatos en cualquiera de los procesos electorales en desarrollo no podrán ser designados como jurados.

Artículo 7°. Electores. Serán electores de los representantes estudiantiles, los estudiantes regulares que se encuentren matriculados, en el periodo académico en que se realizan las elecciones, en un programa conducente a título; los electores de los representantes ante los Consejos de Facultad deberán ser parte de la respectiva Facultad.

Artículo 8°. Asistencia. La asistencia del representante a las reuniones de los órganos colegiados es obligatoria. En caso de que éste no asista a un 25% del total de las sesiones del periodo para el cual fue elegido perderá su representación y será reemplazado por el suplente hasta terminar el periodo.

Artículo 9°. Inhabilidades. Estará inhabilitado para ejercer la representación de los estudiantes quien haya cometido una falta consagrada en la Ley, los estatutos o los reglamentos de la Universidad.

Parágrafo: En ningún caso podrá estar en cabeza de la misma persona la representación ante dos órganos colegiados.

Artículo 10°. *Difusión.* Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo serán ampliamente difundidas en la comunidad.

Artículo 11°. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores y las que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005).

RAFAEL SANTOS CALDERÓN
Presidente

BILLY ESCOBAR PÉREZ
Secretario